



**AYUNTAMIENTO DE ESPEJO**  
**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5**  
**14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)**

## **ORDENANZA FISCAL N° 6 POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN POR PARTICULARES DE PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

El Ayuntamiento de Espejo, (Córdoba) de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

- 1º.- El establecimiento de las siguientes tasas por la utilización por particulares de Placas de señalización de tráfico, de propiedad municipal para las actuaciones que en esta Ordenanza se recogen.
- 2º.- La aprobación de la presente ORDENANZA comprensiva de la regulación para la determinación del importe de las mismas y su aplicación.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización por particulares de placas de señalización de tráfico de propiedad municipal, para interrupción o corte del tráfico u otras actuaciones de regulación y control del mismo, como consecuencia de actuaciones realizadas por el particular tales como carga y descarga, demoliciones, construcciones, y en general realización de obras, instalaciones, estacionamiento o circulación de vehículos especiales u otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o de la vía para la circulación de peatones o vehículos y que requieran de su señalización.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos, obligados al pago de las tasas a que se refieren la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten o utilicen las placas de señalización.

### **Artículo 4º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa, en función de los días de utilización, distinguiéndose tasa por día autorizado y tasa por día no autorizado:

- 1.- Por cada día de utilización autorizado:..... 10,00 €
- 2.- Por cada día de utilización no autorizado o que exceda de la autorización concedida:..... 20,00 €



**AYUNTAMIENTO DE ESPEJO**  
**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5**  
**14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)**

#### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones**

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **Artículo 6º.- Devengo**

La Obligación de contribuir nace desde el momento de la solicitud por el particular para la utilización de las placas de señalización.

#### **Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso**

1º.- Los interesados en la utilización de las placas de señalización de tráfico de propiedad municipal, con destino a las finalidades a que se refiere el artículo 1º, vendrán obligados a solicitar las mismas, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, que se presentará ante la Policía Local, y en la que se hará constar:

- Nombre y dos apellidos, D.N.I. o C.I.F. y domicilio del solicitante.
- Lugar, motivo y tiempo para el que se solicita la señalización y número de señales.

En el caso, de la no devolución de la placa a la finalización del periodo autorizado, se cobrará 30 € por cada placa no devuelta.

2º.- Con la presentación de esta instancia y el recibo de haber depositado la entrega a cuenta, le será facilitada la señal.

3º.- Las autorizaciones para utilización se extenderán por el plazo máximo de una semana, prorrogable a instancia de los interesados, por periodos máximos también de una semana. La solicitud de prórroga deberá efectuarse antes de la finalización del periodo a que se refiera, pues en otro caso, se aplicará a los días en que sea utilizada excediendo de la autorización concedida los precios indicados en el artículo 4º.2.

4º.- En el momento de la devolución de la placa de señalización entregada, se efectuará el cómputo de los días utilizados, elevándose propuesta de aprobación de liquidación al Alcalde o en su caso Concejal con competencias delegadas en materia de Seguridad Vial y Circulación.

5º.- La obligación de pago de estas tasas nace a partir del momento en que se facilite al particular la placa de señalización, de lo que quedará constancia en el Ayuntamiento.

6º.- El pago se realizará por el procedimiento de ingreso a cuenta por los días que se haya utilizado realmente, en el momento de la devolución de la placa,

7º.- El ingreso se realizará directamente en las dependencias de la Policía Local, en el momento en que se facilite al particular la placa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya aprobación provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2012, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación.